



**SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS.**

D. RAÚL MARTÍNEZ REQUEJO, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MACAEL, DOMICILIADO EN AVDA. PACO COSENTINO, Nº 33, MACAEL (ALMERIA).

EXPONE:

Que siendo el AYUNTAMIENTO de MACAEL el Titular de las Concesiones de Explotación : SAN ANDRES nº 40.175 , LA MILAGROSA nº 39.353, LA 2ª MILAGROSA nº 39.354, MACAEL NORTE nº39.836 , MACAEL SUR nº 39.837, MACAEL ESTE nº 39.838, de la provincia de Almería.

Se realizan los siguientes comentarios al **Proyecto de Orden de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración.**

En el preámbulo se dice :

Mención especial merece la Sierra de Macael.....

*Dado que en este caso conviven entidades o personas explotadoras temporales parciales cambiantes y una **entidad concesionaria no explotadora**, se da una singularidad administrativa que requiere de un tratamiento específico.*

***De forma general, se ha venido trasladando la obligación de restauración a las entidades explotadoras de los recursos mineros, sin intervención de la entidad concesionaria o titular minera.** La experiencia acumulada y la singularidad de la explotación de dichas concesiones aconsejan establecer un procedimiento que permita cumplir con la obligación de garantizar la restauración de la superficie afectada por la actividad minera y la constitución progresiva de dichas garantías si así es solicitado por aquellos explotadores y dicha circunstancia es compatible con la planificación de la explotación minera.*

Entendemos que tiene que quedar claro que es el **arrendatario explotador** es el que tiene la obligación de cumplir con lo establecido en la legislación y en esta Orden.

.....



En los artículos siguientes:

Artículo 6.

*5. El incumplimiento, si procediere, de depositar o actualizar la cuantía de la garantía podrá ser causa suficiente para iniciar el procedimiento de caducidad de la **explotación**, por incumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de la concesión del derecho al aprovechamiento minero.*

.....
Artículo 10.

*1. En los arrendamientos de derechos mineros, según lo establecido en el artículo 123.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, deberá constar en el contrato que la entidad titular de la concesión tiene conocimiento de que el incumplimiento por parte del arrendatario de las obligaciones recogidas en el Título II del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, pueden ser motivo de caducidad de los **derechos**.*

*2. En el caso de que por parte de una persona o entidad explotadora se incumpliera la obligación de depositar las garantías a las que estuviera obligada, se requerirá, por la Delegación a la cual estén adscritos los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de minas en la provincia respectiva, a la persona o entidad titular de la concesión para que en el plazo de veinte días, a contar desde el requerimiento que a tal fin se efectúe, sea depositada por esta última el depósito correspondiente, advirtiéndole que en caso contrario podrá ser iniciado expediente de **caducidad del derecho minero**.*

Se establece que el incumplimiento de depositar o actualizar la cuantía de la garantía referida en la Orden, es motivo de iniciar expediente de caducidad de la **explotación, derechos o derechos mineros**, entendemos que se debería dejar claro que la responsabilidad de depositar las garantías financieras es del **arrendatario explotador**, en ningún caso es del Concesionario minero Ayto. de Macael que no es explotador.

Se deberían modificar estos artículos cambiando caducidad por rescisión o no autorización de contratos de arrendamiento parcial si no se cumple con las garantías.

El Ayuntamiento de Macael no puede aceptar que por una pequeña superficie arrendada se pueda proponer caducar toda la Concesión.

Por otro lado, se puede dar la circunstancia que al aplicar este punto 2, el explotador puede entender que no tiene que depositar, que ya lo hará el Ayuntamiento y abandonar la explotación creando un tremendo perjuicio económico al Ayuntamiento.



.....

Disposición adicional única.

2. Para el cálculo de las garantías se empleará el método explicitado en el Anexo de la presente Orden. Se calculará la cuantía de la garantía financiera de forma independiente para cada uno de los arrendamientos parciales, de forma que la suma de los importes parciales será el total del presupuesto de la restauración proyectada para el espacio afectado.

El R.D 975/2009, establece que se deben de depositar dos garantías Art. 42 y 43. Debería de aparecer en la redacción del artículo que el total de la garantía depositada cumple con lo establecido para los art. 42 y 43, o por poner que la garantía depositada es por el espacio afectado y por las escombreras.

3. Antes de la presentación de los Planes de Labores anuales, el Ayuntamiento de Macael dará traslado a la Delegación Territorial de Almería competente en materia de minas del estado actualizado de situación de la superficie afectada por cada uno de los arrendamientos. Este requisito será igualmente de aplicación al titular de la concesión "Virgen del Rosario".

El Ayto. tiene trasladada esta obligación, por contrato, al arrendatario explotador y es cada explotador quien lo envía en los Planes de Labores anuales a la Delegación Territorial, además no se disponen de medios para realizar el seguimiento por cada uno de los arrendamientos.

En principio esto puede ser desarrollado por la OTC, pero cuando no esté ¿que hacemos?

.....

Por todo ello,

SOLICITO:

Estimar los comentarios/alegaciones al Proyecto de Orden de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los criterios para la determinación y constitución de garantías de restauración.

EL ALCALDE

FIRMA Y FECHA ELECTRONICA

Ayuntamiento de Macael

Avda. Paco Cosentino, 33, Macael. 04867 (Almería). Tfno. 950128113. Fax: 950128317